

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial. Previa consulta con el señor Juez, ingresa a despacho para fijación de fechas de audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO Y PERTENENCIA
(DEMANDA DE RECONVENCION).
DEMANDANTE: MERCY BLANCO DE MONTON.
DEMANDADOS: LISBETH BURITICA LOPEZ.
RADICACION: 2018-55.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en el presente asunto, se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar las audiencias orales de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las que se harán de manera virtual, excepto la de inspección judicial al predio objeto de usucapión en reconvención (art. 7º, Ley 2213/2022).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, para el día 15 de JUNIO de 2023 a las 9:00 AM HORAS.
2. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, el día 27 de JULIO de 2023, a las 9:00 AM HORAS.

Téngase en cuenta de que se trata de las fechas más próximas posibles en el calendario de programación de audiencias y diligencias del despacho.

3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, por lo cual, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6. Decretar las siguientes pruebas:

A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL MERCY BLANCO DE MONTON

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA PRINCIPAL: valórense las siguientes:

Poder, trabajo de partición presentado ante el juzgado 2 de Familia de Cali, copia sentencia # 153 de 24 de junio de 2009 emitida por el Juzgado 2 de Familia de Cali y fijación de edicto, escritura pública 3.388 de 13 de diciembre de 2013 de la Notaria 13 de Cali, certificado de tradición matricula inmobiliaria 370-209243, certificado catastral, contrato de arrendamiento de 1 de febrero de 1999, carta de 19 de junio de 2012, carta de 27 de julio de 2012 remitida a MERCY BLANCO DE MONTON, carta de 3 de agosto de 2012 dirigida a LISBETH BURITICA, carta de 27 de diciembre de 2013 dirigida a LISBETH BURITICA, recibos consignaciones bancarias, constancia de no acuerdo de 12 de octubre de 2017, acta audiencia juzgado 22 civil municipal de Cali de 27 de marzo de 2015.

- INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA DE RECONVENCION:

Teniendo en cuenta que tanto en al escrito de la demanda principal como en la contestación de la demanda de reconvención, el apoderado de MERCY BLANCO DE MONTON solicitó interrogatorio de la parte demandada y demandante en reconvención LISBETH BURITICA LOPEZ, se decreta entonces su declaración a practicarse en la audiencia inicial.

- TESTIMONIAL DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA DE RECONVENCION:

Teniendo en cuenta que tanto en al escrito de la demanda principal como en la contestación de la demanda de reconvención, el apoderado de MERCY BLANCO DE MONTON solicitó el testimonio del señor CARLOMAN RUIZ GOMEZ, se decreta su recepción, de conformidad al objeto de prueba señalado en el escrito de la demanda principal y en la contestación de la demanda de reconvención.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION LIZBETH BURITICA LOPEZ:

- DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA DE RECONVENCION, LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONETSACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION:

Poderes, mensaje de datos o correo electrónico de 28 de mayo de 2013, carta de 17 de abril de 2013 dirigida a LISBETH BURITICA, certificación de contador público de 15 de septiembre de 2016, facturas por concepto de materiales construcción y mano de obra, avalúo comercial de 18 de enero de 2011, certificado de tradición matricula inmobiliaria # 370- 209243, certificado especial registrador de instrumentos públicos, certificación contador público de 4 de enero de 2019.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

En consideración a que el apoderado de la señora LIZBETH BURITICA LOPEZ ha solicitado en la contestación de la demanda, en la demanda de reconvencción y en la reforma de la demanda los testimonios de los señores JAIME HINCAPIE GRUESO, EDGARDO PEDROSO MUÑOZ, CARLOMAN RUIZ, ARMANDO ROJAS FLOREZ, FERNANDO TORRES, JUAN CARLOS VERGARA y OSCAR JOSE BASTIDAS CANENCIO, se decreta su recepción de conformidad al objeto de dicha prueba señalado en los documentos anteriormente mencionados; de igual modo, en virtud de que se ha señalado un objeto de prueba único para los referidos testimonios, en el momento de su práctica, el despacho podrá hacer uso de la facultad de limitación de recepción de los testimonios, otorgada en el art. 212-2 del CGP.

- INTERROGATORIOS DE PARTE:

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante principal, conforme lo solicitado por su contrincante.

C) PRUEBAS CONJUNTAS:

- INSPECCION JUDICIAL COMO PRUEBA CONJUNTA:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante principal solicitó la práctica de inspección judicial sobre el inmueble, amén que dentro del presente asunto se instauró demanda de reconvencción consistente en declaración de pertenencia, y en consideración a que dicha prueba es obligatoria en ese tipo de procesos, según lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, se decretará entonces como prueba conjunta la inspección judicial PRESENCIAL al inmueble objeto de los dos procesos (principal y reconvencción), la cual se llevará a cabo el día 16 de JUNIO de 2023 a las 9:0 AM HORAS.

Se complementa la inspección judicial con el decreto de un dictamen pericial de manera oficiosa, conforme lo autoriza el numeral 3º del art. 238 del CGP.

OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL: perito verifique la coincidencia del sitio de ubicación del inmueble, con el señalado en la demanda, constatando entonces la nomenclatura, sus linderos, área del lote y construcción que existiere; en el caso de que exista aquella o alguna otra clase de mejoras, deberá establecer las características físicas y la vetustez de las mismas.

Se designa para aquella labor, a una persona de reconocida trayectoria (arts. 47 y 229 del CGP): al siguiente profesional: Al perito evaluador, señor Charles Polo Ortega. Teléfono: 3105260099. Email: Charlespolo683@gmail.com

Para el efecto se le comunicará el nombramiento, y una vez aceptado el cargo, el dictamen deberá ser presentado, con los requisitos de contenido que indica el art. 226 del CGP, en la inspección judicial programada, si es posible, o al interior de la audiencia única igualmente programada; en cuanto a su rendición y contradicción, se sujetará a lo dispuesto en el art. 228 y 375-9 del CGP.

- PRUEBA TRASLADADA CONJUNTA:

Teniendo en cuenta que ambas partes solicitaron como prueba trasladada, las pruebas recaudadas en el proceso llevado a cabo en el juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, en el proceso de restitución de inmueble arrendado

adelantado por MERCY BLANCO DE MONTON en contra de LIZBETH BURITICA LOPEZ con radicación 2016-338, se ordena su incorporación al proceso.

En virtud de que aquella prueba ya se ha remitido por aquel despacho judicial, se ordena AGREGAR al expediente digital la prueba documental arribada al proceso, al correo Institucional del Juzgado, correspondiente al radicado 760014032420160033800, para el conocimiento de las partes (carpeta Juzgado 24 Civil Municipal de Cali).

C). PRUEBAS PRSONAS INDETERMINADAS:

- El curador ad-litem de las personas indeterminadas que se nombró dentro de la demanda de reconvención (pertenencia) no allegó pruebas documentales ni solicitó la práctica de ninguna prueba distinta de las obrantes dentro del expediente.
7. En virtud de la información aportada por el apoderado de la parte demandante inicial y demandada en reconvención, acerca del fallecimiento de su poderdante MERCY BLANCO DE MONTON y de la intención de intervenir en este proceso como sucesores procesales, las personas que otorgan poder al mismo que ha venido actuando en esa calidad de mandatario del aquel extremo procesal, el despacho, debe indicar, en primer lugar, que no hay lugar a interrumpir el proceso, por cuanto esa parte que se anuncia ha fallecido viene actuando a través de apoderado, por lo que no se configura la causal de interrupción procesal a que alude el numeral 1 del artículo 159 del CGP; de otra, una vez se obtenga, por aquel extremo, acerca del registro civil de defunción de la mencionada y la prueba del estado civil de los interesados en intervenir como sucesores procesales, el despacho hará el respectivo pronunciamiento sobre la sucesión procesal reclamada (art. 68 ibídem).
 8. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 13 de junio de 2023 por 6 meses (notificación de curador ad litem; renovación de la actuación anulada), debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho para desarrollar la fase oral del proceso, dentro del pazo inicial del año de que trata el artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 22 DE NOVIEMBRE 2022
Notificado por anotación en el estado No. 203 De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández Secretario